



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 05 - Agencias de noticias internacionales periodísticas y fotográficas

Aviso Nº 32126/010 publicado en Diario Oficial el 10/11/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 1 de noviembre de 2010, POR UNA PARTE: los representantes de las Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas José Washington Rodríguez (IPS), Raúl Cortes (EFE) y Francis Kohn (AFP), y POR OTRA PARTE: en representación de APU los Sres. Jorge Figueroa, Conrado Hornos y Thomas Lyford Pike, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" subgrupo 05 "Agencias de Noticias Internacionales Periodísticas y Fotográficas", en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2010, el 1° de enero de 2011, el 1° de julio de 2011 y el 1° de enero de 2012..

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Sus normas tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Agencias de Noticias Internacionales Periodísticas y Fotográficas".

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2010 en moneda nacional: A partir del 1° de julio de 2010 ningún trabajador que perciba salarios en moneda nacional podrá recibir menos de los siguientes salarios mínimos por categoría y por 40 horas semanales de labor:

Categoría	Salario mensual
REDACCIÓN	
Corresponsal	\$ 43.670
Redactor	\$ 26.201
Editor	\$ 26.201
FOTO	
Reportero	\$ 26.201
Editor	\$ 26.222

ADMINISTRACIÓN	
Secretario/a	\$ 20.959
Auxiliar contable	\$ 20.959
Contador	\$ 43.670
COMERCIAL	
Asistente	\$ 20.959
TÉCNICA	
Técnico	\$ 20.959
Jefe	\$ 31.439
SERVICIOS	
Limpieza	\$ 8.734

Cadete	\$ 8.734
Telefonista	\$ 13.973

CUARTO: Ajustes siguientes para trabajadores que cobran en moneda nacional
Ningún trabajador que perciba sus salarios en moneda nacional percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2010 un incremento salarial inferior al 5,84% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

- a) 0,8% resultante del correctivo previsto en la cláusula novena del convenio colectivo celebrado el 8 de agosto de 2008 homologado por decreto 742/08 de 22 de diciembre de 2008 (inflación real 1.0619/ 1.0535 inflación proyectada = 1,008).
- b) 5% resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el Banco Central del Uruguay (BCU) y publicada para el período 1ero de julio de 2010 a 30 de junio de 2011. $1.05 \times 1,008 = 1,0584 = 5,84\%$. Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente convenio podrán descontarlo.

QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2011 El 1º de enero de 2011, las retribuciones en moneda nacional recibirán un incremento real de base por desempeño del sector del 1,5%.

SEXTO: Ajuste al 1º de julio de 2011. El 1º de julio de 2011 los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 en moneda nacional se aumentarán de acuerdo a la acumulación de los siguientes conceptos a) centro del rango meta inflación prevista por el Banco Central y publicada para el período 1ero de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y b) un correctivo que surgirá de comparar la inflación real del período 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, en relación a la inflación que se estimó para igual período.

SEPTIMO: Ajuste al 1º de enero de 2012 El 1º de enero de 2012, las retribuciones en moneda nacional recibirán un incremento real de base por desempeño del sector del 1,5%.

OCTAVO: Correctivo final: Al 30 de junio de 2012 se deberá comparar la inflación real de período 1era de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, en relación a la inflación que se estimó para igual período. El resultado en más o en menos se deberá considerar (salvo los pactados en moneda extranjera) en oportunidad de negociar el acuerdo que regirá a partir del 1 de julio de 2012.

NOVENO: Tanto los porcentajes de aumento de los tickets alimentación, como su posible inclusión en el aguinaldo serán temas que deberán negociarse a nivel de cada empresa.

DECIMO: Ajustes para trabajadores que cobran en moneda extranjera:

Todos los trabajadores que perciben sus salarios en moneda extranjera ajustarán al 1ero de julio de 2010 3,5%. Las empresas que hubieran dado ajustes a cuenta podrán descontarlos.

DECIMO PRIMERO: A partir del 1ero de enero de 2011 y hasta el 1ero de enero de 2012 los trabajadores que cobran su salario en moneda extranjera percibirán un 7% de aumento.

DECIMO SEGUNDO: El 1ero de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de igual año el porcentaje de ajuste a aplicarse a los salarios en moneda extranjera será de 3,5%.

DECIMO TERCERO: Si durante la vigencia de este convenio el dólar comprador alcanza en la pizarra oficial la cotización de \$ 18 o \$ 22; dejaran de aplicarse las normas de ajustes subsiguientes al momento en que ocurre el hecho, sentándose las partes a renegociar en Consejo de Salarios por el resto del plazo del convenio.

DECIMO CUARTO: Comisión bipartita Las partes acuerdan la creación de una Comisión bipartita que tendrá como funciones atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas. También

le competará cualquier otro tema que guarde vinculación con las relaciones laborales del sector.

DECIMO QUINTO: Prima por antigüedad: Se ratifica la vigencia de la prima por antigüedad en la forma pactada en el convenio homologado por Decreto N° 306/06.

DECIMO SEXTO: Aporte al Fondo Social de APU Se ratifica el mantenimiento del aporte mensual del 1% de la masa salarial del personal específicamente afectado a la tarea en Uruguay, para integrar el Fondo de Formación y Capacitación Profesional de la Asociación de la Prensa Uruguaya.

DECIMO SEPTIMO: Equidad de género Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de las relaciones laborales. A tales efectos respetarán el principio de "igual remuneración a tarea de igual valor" y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicaciones de tareas. Leída firman de conformidad.

José Washington Rodríguez (IPS), Raúl Cortes (EFE), Francis Kohn (AFP), Jorge Figueroa, Conrado Hornos, Thomas Lyford Pike.